



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA  
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ANDRES DIAZ SERNA
RADICADO	2020-00099-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	440

Mediante providencia fechada el 02 de febrero de 2021, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de CARLOS ANDRES DIAZ SERNA, por las siguientes sumas de dinero: -ONCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$ 11.075.927), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100009519.- NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 935.547) como intereses remuneratorios desde el 23 de febrero de 2019 hasta el 23 de agosto de 2019, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 24 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria, por otros conceptos la suma de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 28.291).-

Al demandado CARLOS ANDRES DIAZ SERNA, se le notifico el mandamiento de pago en la forma establecida por el DECRETO 806 DE 2020 como se observa a folios 45 del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que hubiese propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

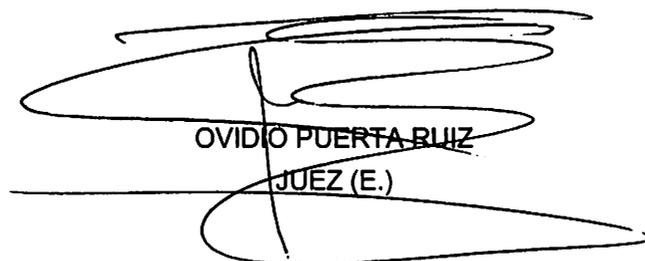
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 1.050.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ  
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 112 virtualmente hoy 22 de octubre de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO